

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO No. 1900.27.06.24.140**

**Agosto 30 de 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR"**

**EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577**

**COMPETENCIA**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

El 18 de agosto de 2023, se profirió Auto No. 1900.27.06.23.137, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en cuantía de Novecientos Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos (\$902.888.635) m/cte., en contra de los señores: **JOSÉ DARWIN LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, en su calidad de Secretario de Despacho y **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 112.778.990, Profesional Universitario-Supervisor del contrato, de la Secretaria de Educación Distrital al momento de los hechos .

Providencia que en el artículo quinto de la parte resolutive, ordenó decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, para lo cual, se procedió con la investigación de bienes de propiedad de los investigados.

Circularización de oficios enviados a las diferentes entidades que registran bienes muebles e inmuebles, realizada hasta la fecha y de acuerdo con lo analizado en el Auto de Cúmplase del 30 de agosto de 2024, se han identificado bienes de propiedad de uno de los investigados: así:

No. del Expediente	Identificación del investigado		Bienes identificados
	Nombre	Calidad en la que se vincula al proceso	
1577-2023	JOSÉ DARWIN LENIS	Secretario de Educación	Inmuebles con matrículas: 370-36454: 370-197365 370-196079 370-252622  Nota: De los bienes identificados y de acuerdo con la información registrada en los certificados de tradición expedidos el 14 de agosto de 2024, en la liquidación de la sociedad conyugal, le fue adjudicado a la cónyuge el inmueble con matrícula: 370-36454.
	DIEGO ALEJANDRO	Profesional Universitario-Supervisor del	No se han identificado bienes

MEDINA RAYO

contrato.

Que una vez identificados los bienes y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, es procedente proferir auto mediante el cual se decrete la medida cautelare.

*"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

Jurisprudencia Vigencia

*Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

**PARAGRAFO.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.*

**PARAGRAFO 2o.** <Parágrafo INEXEQUIBLE>"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes:

1. Predio urbano ubicado en las siguientes direcciones: 1) LOTE 4 MANZANA 118 URBANIZACIÓN FLORALIA 2 ETAPA, 2) CALLE 72I 4N 14, 3) CL 72 I # 4 NORTE - 14 (DIRECCIÓN CATASTRAL) en el Municipio de Cali, identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-197365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del señor JOSÉ DARWIN LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, quien lo adquirió por ESCRITURA 1513 del 11-05-2023 NOTARIA VINTITRÉS de Cali, conforme a la anotación No. 14 de fecha 21-07-2023, por un valor de \$53.554.000,00 para la fecha de la adjudicación.
2. Predio urbano ubicado en las siguientes direcciones: 1) LOTE 5 MZ. 118, 2) CALLE 72I 4N 18 URB. LA FLORALIA 2 ETAPA, 3)

(57)(602) 644-2000



contraloriacali



www.contraloriacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

CL 72 I # 4 NORTE - 18 (DIRECCIÓN CATASTRAL) en el Municipio de Cali, identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-196079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del señor JOSÉ DARWIN LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, quien lo adquirió por ESCRITURA 1513 del 11-05-2023 NOTARIA VINTITRÉS de Cali, conforme a la anotación No. 16 de fecha 21-07-2023, por un valor de \$38.123.000,00 para la fecha de la adjudicación.

3. Predio urbano ubicado en las siguientes direcciones: 1) LOTE 36 MANZANA 42 Sector i zona a. URB. FLORALIA I ETAPA, 2) CALLE 75 3BN - 29 CASA, 3) CL 75 # 3 B NORTE - 29 (DIRECCIÓN CATASTRAL) en el Municipio de Cali, identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-252622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del señor JOSÉ DARWIN LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, quien lo adquirió por ESCRITURA 1513 del 11-05-2023 NOTARIA VINTITRÉS de Cali, conforme a la anotación No. 17 de fecha 21-07-2023, por un valor de \$51.822.000,00 para la fecha de la adjudicación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo de su competencia. Por secretaría común, líbrese el oficio de rigor comunicando la presente medida cautelar, para que den cumplimiento a lo aquí ordenado e informen del resultado de esta.

**ARTICULO TERCERO:** Limitar el embargo en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.354.332.952,00) m/cte.

**ARTICULO CUARTO:** Insertar el presente Auto en el cuaderno de medidas cautelares, separado del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de preferirse fallo con responsabilidad fiscal.

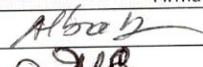
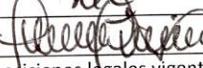
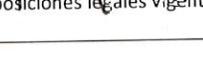
**ARTICULO SEXTO:** Una vez se ejecute la medida de embargo, notifíquese al señor JOSÉ DARWIN LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto procede el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta Dirección al momento de la notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes<sup>1</sup>.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> "Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1.(...)

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

(...)

ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1.(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. (...)"

(57)(602) 644-2000



contralorfacali



www.contralorfacali.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7